



Parliamentarians for Global Action
Parlamentarios para la Acción Global
Action Mondiale des Parlementaires
برلمانيون من أجل التحرك العالمي



Guía de Herramientas Parlamentarias para abordar los abusos de los Derechos Humanos en la Industria Pesquera



Campaña para la Protección de los Océanos
y la Implementación del ODS 14

Nueva York / La Haya

abril 2022



El Sheng Chi Huei 12, un buque pesquero taiwanés.
Foto: Benjamin Lowy / Reportaje; El océano fuera
de la ley, Ian Urbina, The New York Times

SEDE DE PGA:

Calle Nassau 132, Suite 1419, Nueva York, NY 10038, EE. UU
T +1.212.687.7755
F +1.212.6878409

STICHTING PGA:

Calle Laan van Meerdervoort 70, La Haya, 2517AN, Países Bajos
T +31.70.360.4433
F +31.70.364.22.55

www.pgaction.org/es/

TABLA DE CONTENIDOS

04 RESUMEN EJECUTIVO

05 EL ROL DE PGA

06 EXPLOTACIÓN PESQUERA Y LOS SERES HUMANOS

06 ¿Qué es la pesca INDNR?

06 ¿Cómo se relaciona a los Derechos Humanos, la Seguridad Humana y al Desarrollo Sostenible?

09 EL MARCO LEGAL

09 ¿Cómo podemos abordar la pesca INDNR?

09 ¿Por qué necesitamos tres tratados?

09 ¿Cómo estos tres tratados abordan la pesca INDNR?

10 ¿Cuál es el estado de cada uno de los tres tratados?

11 EL ROL DE LOS PARLAMENTARIOS

14 CUADRO DE RATIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

16 ¿QUÉ VIENE LUEGO?

18 RECURSOS

20 ANEXO 1 – EJEMPLO DE PREGUNTA PARLAMENTARIA

22 ANEXO 2 – MODELOS DE IMPLEMENTACIÓN

22 Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto

30 Convenio No. 188 (C188) sobre el trabajo en la pesca

31 Acuerdo de Ciudad del Cabo

32 ANEXO 3 - INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE LA OMI – ACUERDO DE CIUDAD DEL CABO

35 ANEXO 4 – DECLARACIÓN DE TORREMOLINOS

RESUMEN EJECUTIVO



Independientemente de dónde vivamos, la comida que comamos y el idioma que hablemos, todos dependemos de los océanos para mantenernos con vida. La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) amenaza este recurso vital. Amenaza nuestros ecosistemas marinos, socava los esfuerzos de los gobiernos para gestionar sus recursos marinos, pone en peligro la seguridad alimentaria, exacerba la pobreza, constituye una amenaza para la seguridad y fomenta muchas violaciones de derechos humanos y costos sociales que son perjudiciales para los medios de vida. Los parlamentarios tienen un papel fundamental en la lucha contra la pesca INDNR y la protección de los océanos.

Esta *Guía de Herramientas Parlamentarias para abordar los abusos de los Derechos Humanos en la Industria Pesquera* brinda información sobre la pesca INDNR, cómo se relaciona con la seguridad humana y destaca el papel que los parlamentarios pueden desempeñar en la protección de los Océanos y el apoyo a la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 14 de las Naciones Unidas: Vida submarina. Además, ofrece orientación práctica, herramientas y recursos diseñados para ayudar a los legisladores a emprender actividades legislativas y de divulgación que frustran la pesca ilegal.

El conjunto de herramientas incluye a los tratados internacionales fundamentales para abordar la pesca INDNR; ejemplos de estrategias efectivas utilizadas por los parlamentarios; y asistencia técnica para apoyar la ratificación y la implementación los instrumentos internacionales. Los Océanos abarcan todo el mundo. Los parlamentarios se encuentran en una posición crucial como representantes de sus distritos electorales para tomar medidas a nivel nacional que tendrán un verdadero impacto mundial.

Patrimonio común de la humanidad

“El mar era patrimonio común de la humanidad. Por lo tanto, era de interés común que el derecho del mar sea certero, que regule con justicia los diversos intereses involucrados y que garantice la preservación de ese patrimonio en beneficio de todos.”

- *Príncipe Wan Waithayakon (Tailandia), presidente en funciones de la primera Reunión Plenaria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1958*

EL ROL DE PGA

En 2016, varios parlamentarios comprometidos se reunieron en la Junta directiva de Parlamentarios para la Acción Global (PGA, por sus siglas en inglés) y decidieron tomar medidas para proteger los océanos. [Campaña para la protección de los océanos y la implementación del ODS 14](#) (Campaña de los Océanos) tiene como objetivo garantizar la sostenibilidad de los océanos del mundo y poner fin a las violaciones de los derechos humanos asociadas con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), mediante una mayor transparencia en el sector pesquero y la industria de alimentos marinos.

La Campaña de PGA por los Océanos: ([#MPsforOceans](#))

Apoya el diálogo entre pares entre los legisladores que trabajan juntos a nivel mundial para la implementación del ODS 14 y brinda apoyo técnico, previa solicitud, a los parlamentarios que trabajan para la ratificación e implementación de acuerdos internacionales, como:

- El Acuerdo de Ciudad del Cabo (ACC) de la Organización Marítima Internacional (OMI).
- El Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés).
- El Convenio No. 188 (C188) sobre el trabajo en la pesca de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)



Delegación de la PGA - Miembros de la Junta (de izquierda a derecha): Hble. Beatrice Epaye de la República Centroafricana, Hble. Levy Nazare de Santo Tomé y Príncipe, Presidente de la PGA Hble. Margareta Cederfelt de Suecia) apoyando la firma de la Declaración de Torremolinos en la Conferencia Ministerial de la OMI sobre la seguridad de los buques pesqueros y la pesca INDNR; Torremolinos, España; 21 de octubre de 2019

EXPLOTACIÓN PESQUERA Y LOS SERES HUMANOS

¿Qué es la pesca INDNR?

La pesca INDNR - pesca ilegal, no declarada y no reglamentada - es un término amplio que abarca una variedad de actividades de pesca ilícita.¹ Esto incluye toda la pesca que infringe las leyes pesqueras, que ocurre fuera del alcance de las leyes y regulaciones pesqueras,² que ocurre en alta mar y que ocurre en áreas dentro de la jurisdicción nacional de un país. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) informa que las actividades de pesca INDNR representan una pérdida de 11 a 26 toneladas de pescado cada año, o un valor económico estimado de hasta \$ 23 mil millones de dólares.³

La pesca ilegal es un aspecto importante de la pesca INDNR. Esto generalmente se refiere a pescar sin licencia, pescar en un área restringida, pescar con equipos o una especie prohibidos, o pescar por encima de una cuota permitida. La mayoría de los peces del mundo se capturan en las aguas nacionales de los países ribereños. En la práctica, la pesca ilegal puede ser un barco de pesca con licencia que está pescando por encima de su cuota permitida, o un barco de pesca sin licencia que ingresa a una zona de pesca.⁴

La pesca no declarada tiene lugar cuando un barco pesquero que puede o no tener licencia para capturar una determinada especie no informa o subnotifica su captura.

La pesca no reglamentada a menudo ocurre en alta mar - aguas internacionales que están fuera de la jurisdicción nacional de cualquier Estado. La alta mar constituye aproximadamente el 45 por ciento de la tierra. Esta vasta extensión, junto con poca ejecución o una regulación irregular, permite la proliferación de la pesca ilegal y no reglamentada; dejando un impacto dañino significativo en la vida marina.⁵

¿Cómo se relaciona a los Derechos Humanos, la Seguridad Humana y al Desarrollo Sostenible?

La trata de seres humanos y el trabajo forzoso pueden ocurrir en cada paso de la cadena de suministro pesquero, que actualmente es opaca y difícil de rastrear.

“La trata de personas en la pesca conlleva el traslado y la contención de personas a bordo de embarcaciones,

1 www.fao.org/iuu-fishing/background/what-is-iuu-fishing/es/

2 www.pewtrusts.org/en/research-and-analysis/fact-sheets/2013/08/27/faq-illegal-unreported-and-unregulated-fishing [disponible solo en inglés]

3 www.un.org/es/observances/end-illegal-fishing-day

4 www.fao.org/iuu-fishing/background/what-is-iuu-fishing/es/

5 www.pewtrusts.org/-/media/legacy/uploadedfiles/peg/publications/fact_sheet/iuufaqqwebpdf.pdf [disponible solo en inglés]

donde se ven obligadas a trabajar como tripulantes mediante violencia, amenaza o deuda. Las víctimas del trabajo forzoso en la pesca son a menudo trabajadores migrantes sin una red de apoyo. Las víctimas del trabajo forzoso a menudo se encuentran aisladas en condiciones inhumanas a bordo de los barcos pesqueros, atrapadas en el mar durante períodos prolongados. Los miembros de la tripulación pueden ser sometidos a una variedad de abusos de trabajo forzoso, incluido el abuso físico, psicológico y sexual; condiciones de trabajo insalubres e inseguras; Jornadas de 20 horas; falta de pago; e incluso asesinato. Se sabe que los barcos de pesca INDNR subsidian los costos mediante la explotación laboral forzosa, ya que están eludiendo las leyes, regulaciones y supervisión para generar ganancias y pueden estar más dispuestos a explotar a los trabajadores.”⁶

La **escasez de alimentos y la migración humana** causada por el fracaso de las pesquerías pueden alimentar **las guerras, el crimen y el reclutamiento de terroristas.**⁷ Las tensiones resultantes entre países se pueden ver, por ejemplo, desde la costa de la Patagonia hasta el Mar de la China Meridional y la Bahía de Bengala.⁸

El **contrabando de armas** puede prosperar junto con la pesca INDNR, como lo demuestran los barcos pesqueros iraníes que han sido capturados intentando pasar armas de contrabando a los rebeldes Hutíes en Yemen.⁹

Los **pescadores comerciales legítimos**, que actúan de manera responsable y legal, de acuerdo con los términos de sus autorizaciones de pesca, se encuentran en gran desventaja y son discriminados a través de la pesca INDNR.¹⁰ Los pescadores ilegales evitan las tarifas de licencia y otros costos generales, a menudo falsifican la documentación y lavan eficazmente sus capturas, lo que genera una competencia desleal.¹¹

Los **esfuerzos nacionales y regionales para la conservación marina y la gestión de las poblaciones de peces** se ven directamente socavados por la pesca INDNR. En consecuencia, esto inhibe el progreso hacia el logro de los objetivos de sostenibilidad a largo plazo.

La **precisión de las estimaciones oficiales de capturas y poblaciones de peces** también se ve afectada por las capturas no declaradas por pescadores ilegales. Esto frustra la gestión pesquera por parte de los organismos reguladores que utilizan las capturas notificadas y las estimaciones de stock para establecer límites y regulaciones.¹²

6 https://usa.oceana.org/sites/default/files/illegal_fishing_and_human_rights_abuses_at_sea_final.pdf#page=9 [disponible solo en inglés]

7 www.bloomberg.com/opinion/articles/2018-12-28/illegal-fishing-is-a-global-security-threat [disponible solo en inglés]

8 <https://fas.org/irp/nic/fishing.pdf> [disponible solo en inglés]

9 www.nbcnews.com/news/world/australia-navy-finds-2-000-weapons-somalia-bound-fishing-dhow-n533196 [disponible solo en inglés]

10 www.fao.org/iuu-fishing/background/what-is-iuu-fishing/es/

11 www.pewtrusts.org/-/media/legacy/uploadedfiles/peg/publications/fact_sheet/iuufaqqwebpdf.pdf#page=2 [disponible solo en inglés]

12 www.pewtrusts.org/-/media/legacy/uploadedfiles/peg/publications/fact_sheet/iuufaqqwebpdf.pdf [disponible solo en inglés]

A su vez, esto significa que no se puede lograr la **reconstrucción o el mantenimiento de las poblaciones de peces en niveles saludables**. Esto amenaza la biodiversidad marina y la **seguridad alimentaria** de los 3.000 millones de personas que dependen de la pesca para obtener proteínas y el sustento de los pescadores locales.¹³

La pesca INDNR tiene una **amplia variedad de costos económicos y sociales**: las economías legítimas, y a menudo en desarrollo, sufren una pérdida de ingresos; las comunidades costeras que dependen de los mariscos ven una disminución en las fuentes vitales de alimentos; y las comunidades costeras enfrentan mayores desafíos de seguridad.¹⁴ Por ejemplo, los peligros para la seguridad relacionados a la pesca INDNR permitieron a los perpetradores del horrible ataque de 2008 en Mumbai ingresar a la India desde Pakistán en un barco pesquero secuestrado.¹⁵

Para reconocer el inmenso impacto de la pesca INDNR, la Meta 4 del ODS 14 de las Naciones Unidas insta específicamente a la comunidad internacional a “regular eficazmente la captura y poner fin a la pesca excesiva, ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas de pesca destructivas.”¹⁶

Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Vida Submarina

14.4 “De aquí a 2020, reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas.”¹⁷



Hble. Margareta Cederfelt (Presidenta de PGA) en el Panel de eventos paralelos: Dimensiones sociales de la pesca; Conferencia Ministerial de la OMI sobre la seguridad de los buques pesqueros y la pesca INDNR; Torremolinos, España; 22 de octubre de 2019

13 www.fao.org/iuu-fishing/background/what-is-iuu-fishing/es/

14 www.pewtrusts.org/-/media/legacy/uploadedfiles/peg/publications/fact_sheet/iuufaqqwebpdf.pdf#page=3 [disponible solo en inglés]

15 www.bloomberg.com/opinion/articles/2018-12-28/illegal-fishing-is-a-global-security-threat [disponible solo en inglés]

16 www.un.org/es/observances/end-illegal-fishing-day

17 www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/

EL MARCO LEGAL

¿Cómo podemos abordar la pesca INDNR?

Varias agencias de las Naciones Unidas han creado un marco sólido para poner fin a la pesca INDNR y sus abusos de derechos humanos relacionados. El **Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés)** fortalece los controles portuarios para evitar que el pescado capturado ilegalmente ingrese al mercado mundial. El **Convenio No. 188 (C188) sobre el trabajo en la pesca de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** establece las normas básicas para las condiciones de trabajo digno en la industria pesquera comercial. Finalmente, el **Acuerdo de Ciudad del Cabo (ACC) de la Organización Marítima Internacional (OMI)**, describe los estándares de seguridad para los buques de pesca comerciales y detalla las regulaciones que los países parte del acuerdo deben adoptar para proteger a las tripulaciones de pesca y sus observadores.

Las tres agencias de la ONU han reconocido los beneficios conjuntos de los instrumentos antes mencionados para abordar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y los problemas sociales asociados¹⁸.

Cuando se aplican juntos de manera efectiva, estos tres tratados proporcionan un marco legal sólido para proteger a los países y sus ciudadanos de las amenazas a la seguridad alimentaria y la sostenibilidad ambiental, la trata de personas y el trabajo forzoso.

¿Por qué necesitamos tres tratados?

La FAO, la OIT y la OMI han reconocido colectivamente el vínculo entre la seguridad, el trabajo y los problemas de la pesca INDNR, y la necesidad de abordarlos de manera conjunta para que sean efectivos. Conjuntamente, estos tratados ayudan a proteger contra la sobre-explotación de las poblaciones de peces, protegen a las personas que los capturan y ayudan a garantizar que todos los capitanes y tripulaciones en el océano y en el puerto operen bajo el mismo conjunto de reglas.

Lograr estos objetivos ha sido siempre complicado debido a las numerosas naciones que tienen autoridad reguladora sobre cualquier viaje de pesca dado, y a los diversos grados en que esas autoridades hacen cumplir las reglas.

- El Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto de la FAO aborda la **legalidad de las capturas**.
- El Convenio No. 188 sobre el trabajo en la pesca de la OIT aborda las **condiciones de trabajo decente**.
- El Acuerdo de Ciudad del Cabo de la OMI aborda los **estándares de seguridad fundamentales**.

18 The Pew Charitable Trusts, El Acuerdo de Ciudad del Cabo: 7 razones para mejorar la seguridad en los buques pesqueros, www.pewtrusts.org/es/research-and-analysis/fact-sheets/2017/10/the-cape-town-agreement

¿Cómo estos tres tratados abordan la pesca INDRD?

El ACC establece normas sobre la construcción, el diseño y el equipamiento de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros. Está diseñado para mejorar la seguridad global y establecer un campo de juego nivelado para la industria. A través del ACC, los Estados que ya cuentan con regulaciones de seguridad para embarcaciones pesqueras pueden asumir un papel de liderazgo y alentar al resto de los Estados a que las creen. Aquellos sin dichas regulaciones pueden elevar sus estándares y brindar protección a los trabajadores vulnerables.

El AMERP exige que las partes refuercen y armonicen los controles portuarios para buques extranjeros y, como resultado, apunta a mantener la pesca INDNR fuera de los mercados mundiales. Los puertos conocidos por aplicar leyes laxas o con una capacidad de inspección limitada son la vía principal por la que los pescadores con falta de ética llevan sus capturas del barco a los puntos de venta. Los Estados portuarios que apliquen el tratado rechazarán la entrada o acceso a los servicios portuarios, incluyendo el desembarco o transbordo de peces, a embarcaciones extranjeras conocidos por haber practicado la pesca INDNR¹⁹.

El C188 establece requisitos vinculantes para abordar las principales cuestiones relacionadas con el trabajo a bordo de buques pesqueros, incluyendo la seguridad ocupacional y la salud en el trabajo y la atención médica en el mar y en la tierra, períodos de descanso, acuerdos de trabajo escritos y seguro social al mismo nivel que otros trabajadores. Antes del C188, no existía ningún instrumento que estableciera estándares internacionales para los trabajadores empleados en el sector. Casi todas las regulaciones de seguridad globales aún no abordan las normas de los trabajadores, lo que significa que las prácticas de explotación aún pueden pasar fácilmente desapercibidas²⁰.

¿Cuál es el estado de cada uno de los tres tratados?

De estos tratados, el ACC aún no ha entrado en vigor. Actualmente, 16 Estados con 1,907 buques han ratificado este tratado el cual fue adoptado en 2012.²¹ Este tratado entrará en vigor una vez que 22 Estados en conjunto con 3600 buques pesqueros elegibles lo ratifiquen o se adhieran al mismo. **Hasta que el ACC entre en vigencia, no existen regulaciones globales obligatorias de seguridad para buques pesqueros.**²²

La FAO adoptó el AMERP en 2009 y el Acuerdo entró en vigor en 2016. Actualmente, 70 Estados han ratificado el AMERP.²³ El constante impulso internacional dificulta cada vez más que las capturas

19 The Pew Charitable Trusts, El Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto: desde el propósito hasta la implementación, www.pewtrusts.org/es/research-and-analysis/issue-briefs/2018/04/the-port-state-measures-agreement-from-intention-to-implementation

20 Organización Internacional del Trabajo, Reunión internacional de expertos sobre la explotación laboral en el sector pesquero en el Documento de antecedentes de la región atlántica, www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_429048.pdf

21 Organización Marítima Internacional, *Estado jurídico de los convenios*, www.imo.org/es/About/Conventions/Pages/StatusOfConventions.aspx Recuperado 29 de Marzo de 2022

22 Organización Marítima Internacional, *Mejora de la seguridad de los buques pesqueros para salvar vidas*

23 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Partes en el AMERP*, Recuperado 29 de

ilegítimas lleguen a los mercados nacionales e internacionales y reduce el incentivo para que los operadores pesqueros deshonestos continúen con sus actividades INDNR.²⁴

El Convenio No. 188 (C188) sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la OIT entró en vigencia en el año 2017. Actualmente, 20 Estados han ratificado el Convenio.²⁵

EL ROL DE LOS PARLAMENTARIOS

La Resolución de la ONU que establece los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) enfatiza el “papel fundamental de los parlamentos nacionales promulgando legislación, aprobando presupuestos y garantizando la rendición de cuentas para el cumplimiento efectivo de nuestros compromisos.”²⁶

Como funcionarios electos y representantes de los electores, los parlamentarios están en una posición única para liderar la lucha contra la pesca INDNR y sus abusos de derechos humanos relacionados.

Las siguientes son acciones sugeridas que los Parlamentarios pueden tomar:

Sensibilización y Educación:

- Comunicarse con los ministerios gubernamentales (en este caso, generalmente con los ministerios de medio ambiente o agricultura, de asuntos marítimos o de pesca, de trabajo y de asuntos internacionales) y preguntar sobre su posición sobre los tres tratados.
- Hablar con colegas parlamentarios y organizar reuniones de grupo para crear conciencia sobre la importancia de estos asuntos.
- Compartir conocimientos mediante la circulación de investigaciones y datos que demuestren el impacto de la pesca ilegal en las comunidades locales y los ingresos nacionales. Hay muchos recursos disponibles²⁷ - además de los resultados de cualquier comisión parlamentaria independiente - que se pueden compartir con los electores, los medios de comunicación y los colegas parlamentarios.
- Mantener una línea de comunicación abierta con pares parlamentarios y comunidades locales que permita a los ciudadanos ser escuchados y proporcione un vehículo para que los parlamentarios transmitan los pasos concretos para mejorar los niveles de vida.²⁸
- Explicar la importancia urgente de los Tres Tratados como herramienta para abordar la pesca ilegal.
- Los Tres Tratados abordan la seguridad, el trabajo y la pesca INDNR juntos para poner fin de manera efectiva a la pesca ilegal y los abusos de derechos humanos relacionados.

Marzo de 2022

24 The Pew Charitable Trusts, [Aplicación del acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto](#)

25 Organización Internacional del Trabajo, [Ratificación del C188 – Convenio sobre el trabajo en la pesca](#), Recuperado 29 de Marzo de 2022

26 www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/70/L.1&Lang=S (par. 45)

27 Consulte la sección “Recursos” de este manual

28 Consulte la sección “¿Cómo se relaciona a la Seguridad Humana y al Desarrollo Sostenible?” de este manual para obtener información sobre cómo la pesca ilegal afecta varios aspectos de la vida y el interés nacional.

Política:

Los legisladores tienen la autoridad para ratificar los Tres Tratados una vez que el Gobierno reconozca su importancia.

Los parlamentarios pueden:

- Presentar preguntas parlamentarias para fomentar la urgencia en el proceso de ratificación o implementación.
- Presentar un proyecto legislativo para la ratificación o implementación de los Tres Tratados. La siguiente sección, “*Modelos de implementación*”, describe los pasos y la legislación modelo que se pueden utilizar para facilitarlos.
- Solicitar reuniones informativas periódicamente de los Ministerios pertinentes sobre el estado actual de la ratificación o implementación, y sobre el papel que los parlamentarios pueden desempeñar para el éxito de este proceso.
- Instar a los gobiernos a dar prioridad a la implementación del ODS 14, reconocer la importancia de frustrar la pesca INDNR para obtener medios de vida sostenibles y utilizar los Tres Tratados como una herramienta eficaz.

Supervisión y Responsabilidad

Como autoridad con el mandato de supervisar al Ejecutivo, los parlamentarios pueden garantizar que la rendición de cuentas y la transparencia fortalezcan las instituciones nacionales de buena gobernanza²⁹ exigiendo:

- Rendición de cuentas mediante el monitoreo del desarrollo de la legislación y la asignación de recursos.
- Informes transparentes del proceso de abordar la pesca INDNR, incluyendo la ratificación e implementación de los Tres Tratados.
- Supervisión presupuestaria para garantizar que los recursos se asignen adecuadamente a los departamentos, políticas y programas que apoyan el problema de abordar la pesca INDNR y los abusos de derechos humanos relacionados.

La Secretaría de PGA está dispuesta a brindar asistencia técnica sin costo, previa solicitud.

²⁹ <https://myworld2015.files.wordpress.com/2017/04/parliamentary-manual-updated.pdf> [disponible solo en inglés]



CUADRO DE RATIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN³⁰

	AMERP	C188	ACC		AMERP	C188	ACC
Alemania (UE)			X				
Albania	X			Filipinas	X		
Angola		X		Finlandia (UE)			X
Antigua & Barbuda		X		Francia (UE)	X	X	X
Argentina		X		Gabón	X		
Australia	X			Gambia	X		
Bahamas	X			Ghana	X		
Bangladesh	X			Granada			
Barbados	X			Guinea	X		
Bélgica (UE)			X	Guyana	X		
Benin	X			Islandia			X
Bosnia y Herzegovina		X		Indonesia			
Cabo Verde	X			Islas Cook			X
Cambodia	X			Japón			
Canadá	X			Kenia	X	X	
Chile	X			Liberia			
Congo		X	X	Libia			
Corea del Sur	X			Lituania (UE)		X	
Costa de Marfil	X			Madagascar	X		
Costa Rica	X			Maldivas	X		
Croacia			X	Marruecos		X	
Cuba	X			Mauritania			
Dinamarca (UE)	X	X	X	Mauricio			
Dominica	X			Montenegro			
Ecuador	X			Mozambique			
España (UE)			X	Myanmar			
Estados Unidos	X			Namibia		X	
Estonia (UE)		X		Nicaragua	X		
Fiji	X			Noruega	X	X	X

	AMERP	C188	CTA		AMERP	C188	CTA
Nueva Zelanda	X			Vietnam	X		
Omán	X			Yibuti	X		
Países Bajos (UE)		X	X				
Palaos	X						
Panamá	X						
Perú	X		X				
Polonia (UE)		X					
Portugal (UE)		X					
Reino Unido	X	X					
Rusia	X						
San Cristóbal y Nieves	X		X				
San Vicente y las Granadinas	X						
Santo Tomé y Príncipe	X		X				
Senegal	X	X					
Seychelles	X						
Sierra Leona	X						
Somalia	X						
Sri Lanka	X						
Sudáfrica	X	X	X				
Sudán	X						
Tailandia	X	X					
Togo	X						
Tonga	X						
Trinidad y Tobago	X						
Turquía	X						
Union Europea	X						
Uruguay	X						
Vanuatu	X						



¿QUÉ VIENE LUEGO?

Los próximos pasos que los parlamentarios pueden tomar para abordar la pesca INDNR dependen de la posición específica de su país en el camino hacia la ratificación e implementación de los Tres Tratados. A continuación, encontrará orientación para diversas situaciones (PGA puede brindar asistencia técnica con cualquiera de estos pasos):

CONTEXTO

¿Qué hacer si se desconoce el estado de ratificación o implementación del país?

o

¿Qué hacer si el gobierno tiene intenciones de ratificar?

CONTEXTO

¿Qué hacer si el país ha ratificado los Tres Tratados?

CONTEXTO

¿Cómo entablar un diálogo sobre los tres tratados?

ACCIÓN

Los MPs pueden formular una pregunta parlamentaria al ministro correspondiente sobre:²⁸

- El cronograma existente y los obstáculos para la ratificación e implementación de los tres tratados.

ACCIÓN

Los MPs pueden formular una pregunta parlamentaria al ministro correspondiente sobre:²⁹

- El cronograma y los obstáculos para la implementación nacional.

ACCIÓN

Los MPs pueden:

Plantear el tema en una conversación con quienes tienen una cartera sobre este tema, como los ministros a cargo de la pesca y el trabajo o los parlamentarios integrantes de los comités pertinentes.

Pedir al presidente de su comité que dedique tiempo a la agenda para la discusión.

Plantear una pregunta en el parlamento.

Hablar con los medios, escribir un artículo de opinión o publicar en las redes sociales.

31 Ver ejemplo de pregunta parlamentaria en el anexo 1

32 Ver ejemplo de pregunta parlamentaria en el anexo 1

CONTEXTO

¿Cómo sensibilizar sobre la pesca INDNR y los abusos de derechos humanos relacionados?

ACCIÓN

Los MPs pueden:

- Compartir recursos sobre los efectos de la pesca INDNR y sobre la importancia de los tres tratados para abordar este tema con otros parlamentarios y funcionarios gubernamentales; así como con miembros de la prensa.
- Plantear el problema con los presidentes de los comités parlamentarios de Pesca, Agricultura, Recursos Humanos y / o Transporte.
- Participar con organizaciones sin fines de lucro locales que trabajan en el tema de la pesca ilegal. (La Secretaría de PGA estará encantada de facilitar los contactos con su red de organizaciones de base)
- Organizar conferencias de prensa o escribir artículos de opinión.
- Utilizar las redes sociales como plataforma para enfatizar las voces de #MPsforOceans
- Organizar reuniones de Grupos Nacionales sobre el tema. La Secretaría de PGA puede facilitar con una agenda, documentos y cualquier otro recurso necesario.



Santo Tomé y Príncipe firma la Declaración de Torremolinos durante la Conferencia Ministerial de la OMI sobre la seguridad de los buques pesqueros y la pesca INDNR; Torremolinos, España; 21 de octubre de 2019

RECURSOS

LOS SIGUIENTES RECURSOS DE PGA ESTÁN DISPONIBLES:



Resumen de la campaña de los Océanos de PGA [\(en\)](#)³³ [\(es\)](#)³⁴ [\(fr\)](#)³⁵



Ficha informativa de los Tres tratados para poner fin a la pesca ilegal [\(en\)](#)³⁶ [\(es\)](#)³⁷ [\(fr\)](#)³⁸ [\(pt\)](#)³⁹

33 www.pgaction.org/pdf/campaigns/oceans/summary_en.pdf

34 www.pgaction.org/pdf/campaigns/oceans/summary_es.pdf

35 www.pgaction.org/pdf/campaigns/oceans/summary_fr.pdf

36 www.pgaction.org/pdf/campaigns/oceans/brochure-three-treaties_en.pdf

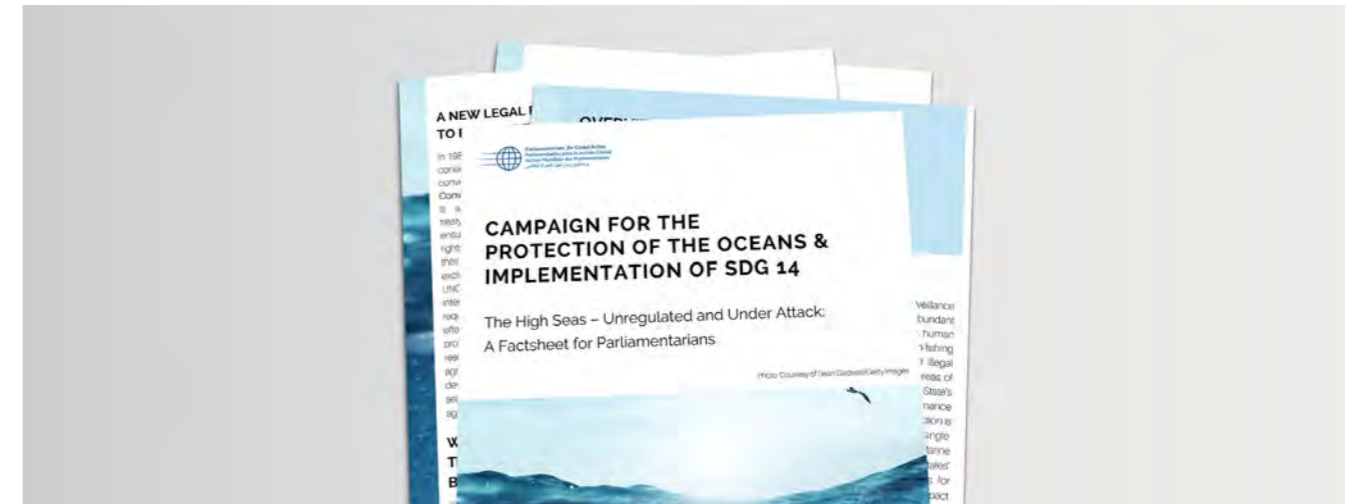
37 www.pgaction.org/pdf/campaigns/oceans/brochure-three-treaties_es.pdf

38 www.pgaction.org/pdf/campaigns/oceans/brochure-three-treaties_fr.pdf

39 www.pgaction.org/pdf/campaigns/oceans/brochure-three-treaties_pt.pdf



Ficha informativa sobre la pesca en pequeña escala [\(en\)](#)⁴⁰ [\(es\)](#)⁴¹



Ficha informativa del Tratado de Alta Mar [\(en\)](#)⁴² [\(es\)](#)⁴³

40 www.pgaction.org/pdf/campaigns/oceans/factsheet-small-scale-fisheries_en.pdf

41 www.pgaction.org/pdf/campaigns/oceans/factsheet-small-scale-fisheries_es.pdf

42 www.pgaction.org/pdf/campaigns/oceans/factsheet-high-seas-unregulated_en.pdf

43 www.pgaction.org/pdf/campaigns/oceans/factsheet-high-seas-unregulated_es.pdf

ANEXO 1 – EJEMPLO DE PREGUNTA PARLAMENTARIA

El siguiente texto sirve como ejemplo de una pregunta parlamentaria, similar a aquellas planteadas por muchos miembros de PGA en 2019. **Se pueden preparar preguntas individualizadas en inglés, francés, alemán, italiano, portugués y español, previa solicitud.**

Honorable Ministro:

Del 21 al 23 de octubre de 2019, la Organización Marítima Internacional (OMI) organizó la Conferencia Ministerial sobre la Seguridad de los Buques Pesqueros y la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) en Torremolinos, España. El objetivo de la conferencia era promover la entrada en vigor del Acuerdo de Ciudad del Cabo (CTA, por sus siglas en inglés), el cual ayudará a disuadir la proliferación de la pesca INDNR mediante el establecimiento de normas de seguridad globales obligatorias que no existen actualmente para los buques pesqueros.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la OMI han reconocido colectivamente el vínculo entre la seguridad, el trabajo y las cuestiones relacionadas con la pesca INDNR, así como la necesidad de abordar todos estos asuntos juntos para ser efectivos. Estas agencias de la ONU han creado juntas un marco sólido para terminar con la pesca INDNR y sus abusos relacionados contra los derechos humanos.

El Convenio número 188 (C188) sobre el trabajo en la pesca de la OIT establece normas básicas para las condiciones de trabajo decente en la industria de la pesca comercial. Antes del C188, no existía ningún instrumento que estableciera normas laborales internacionales para los trabajadores empleados en el sector pesquero. Casi todas las regulaciones de seguridad globales aún no cumplen con los estándares laborales, lo que significa que las prácticas de explotación pueden pasar desapercibidas fácilmente.

El Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) fortalece los controles portuarios para evitar que el pescado capturado ilegalmente ingrese al mercado mundial. El AMERP requiere que las partes fortalezcan y armonicen los controles portuarios para los buques de bandera extranjera y, como resultado, apunta a mantener el pescado INDNR fuera de los mercados mundiales.

En vista de lo anterior, me gustaría preguntarle al Ministro:

[Mi país] aún no ha ratificado el [CTA, AMERP, ni C188].

1. ¿Asistió la delegación [de mi país] a la Conferencia Ministerial de la OMI en Torremolinos?

- a. De ser así, ¿tiene previsto [mi país] ratificar el Acuerdo de Ciudad del Cabo, contribuyendo a que el Acuerdo entre en vigor?
- b. De no ser así, ¿cuáles son los obstáculos existentes para la ratificación?

2. ¿Tiene previsto [mi país] ratificar el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto o el Convenio sobre el trabajo en la pesca C188?

- a. De ser así, ¿[mi país] anunciará alguna ratificación antes del 2020?
- b. De no ser así, ¿cuáles son los obstáculos existentes para ambas ratificaciones?

ANEXO 2 – MODELOS DE IMPLEMENTACIÓN

Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto⁴⁴

1. Objetivo

El objetivo de esta [legislación] es prevenir, disuadir y eliminar la pesca INDNR mediante la implementación de medidas efectivas del Estado rector del puerto y así asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

2. Aplicación

Esta [legislación] se aplica a:

- a) embarcaciones extranjeras que buscan ingresar a un puerto o se encuentran en un puerto de [país], excepto:
 - i. embarcaciones de un Estado vecino que se dediquen a la pesca artesanal de subsistencia, siempre que exista cooperación entre [el país] y dicho Estado vecino para asegurar que dichas embarcaciones no se dediquen a la pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca;
 - ii. buques portacontenedores que no transporten pescado o, si transportan pescado, solo pescado que se haya desembarcado previamente, siempre que no haya motivos fundados para sospechar que dichos buques hayan realizado actividades relacionadas a la pesca INDNR; y
 - iii. cuando así lo decida el [Ministro], los buques fletados por nacionales de [país] exclusivamente para pescar dentro de áreas bajo jurisdicción nacional y que operen bajo la autoridad de [país], siempre que dichos buques estén sujetos a medidas que sean tan eficaces como las aplicadas a los buques de [país];
- b) personas, embarcaciones, vehículos, aeronaves, instalaciones de exportación u otras embarcaciones o lugares que se dediquen o estén relacionados con cualquier actividad comprendida en el ámbito de esta legislación;
- c) Toda pesca y actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca:
 - i. en áreas sobre las cuales [país] ejerce jurisdicción o derechos soberanos;
 - ii. en áreas fuera de la jurisdicción nacional:

1. por nacionales de [país], incluidos los buques y personas y todas las personas a bordo de dichos buques o que traten con ellos o que tengan alguna relación pertinente con ellos o con las personas que se encuentren en ellos, en la medida en que no entre en conflicto con la jurisdicción de otro Estado;
2. según lo requiera esta [legislación], acuerdo internacional o medidas de conservación y ordenación;
3. De lo contrario en relación con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca de conformidad con el derecho internacional.

3. Designación de puertos

- 1) El [Ministro] designará y dará a conocer el puerto o puertos a los que los buques podrán solicitar el ingreso.
- 2) El [Ministro] proporcionará una lista de cada puerto designado de conformidad con el párrafo (1) a la FAO y a cualquier organismo regional de ordenación pesquera (OROP) de conformidad con una medida de conservación y ordenación aplicable.

4. Requisitos previos para la entrada o el uso del puerto

El operador de un buque no podrá entrar ni utilizar un puerto en [país] a menos que:

- a. los puertos hayan sido designados y publicados de conformidad con la sección 4, dicho puerto ha sido designado y publicitado;
- b. el operador haya solicitado la entrada al puerto y haya proporcionado la información en el [Anexo de esta [legislación] o en un instrumento legal separado] a [funcionario];
 - i. al menos [24 horas] antes de entrar en puerto; o
 - ii. inmediatamente después de concluir con las operaciones de pesca, si la distancia de tiempo hasta el puerto es inferior a [24 horas] [y la hora de entrega se proporciona al [funcionario] [al menos [**] horas antes de entrar en puerto];
- c. el [funcionario] haya autorizado la entrada de dicho buque al puerto y haya comunicado dicha autorización al capitán del buque y a cualquier representante legal del buque en [país]; y

⁴⁴ Modelo legislativo para la implementación de medidas del Estado rector del puerto - disposiciones básicas, implementación de medidas del Estado rector del puerto, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, www.fao.org/3/I5801ES/i5801es.pdf

- d. al llegar al puerto, el capitán del buque o el representante del buque haya presentado la autorización de entrada al puerto a [funcionario].

5. Denegación de entrada al puerto y uso del puerto

1) El [funcionario], donde hay pruebas suficientes de que un barco que busca entrar en un puerto de [país] ha estado implicado en la pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca, en particular cuando es un barco incluido en la lista de pesca INDNR:

- a. negará la entrada a dicho buque; o
- b. no obstante lo dispuesto en el subpárrafo (a), podrá permitir que dicha embarcación ingrese a un puerto exclusivamente con el propósito de inspeccionarlo y tomar otras acciones apropiadas de conformidad con el derecho internacional que sean al menos tan efectivas como la denegación de entrada al puerto para prevenir, disuadir y eliminar la pesca INDNR, así como las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca; y
- c. comunicará cualquier decisión tomada de conformidad con los párrafos (a) o (b) al buque o a su representante.

2) Cuando se haya permitido la entrada a un buque de conformidad con la subsección (1)(b), no se le autorizará a utilizar el puerto.

3) El [funcionario] puede denegar la entrada y el uso de un puerto a cualquier barco cuando el [funcionario] tenga motivos razonables para creer que ha violado esta [legislación].

4) Cuando la entrada sea denegada en virtud de la subsección (1)(a), (2) o (3), el [funcionario] notificará la decisión al Estado del pabellón del buque y, según corresponda, a cada Estado ribereño pertinente, OROP y otra organización internacional.

6. Fuerza mayor o dificultad grave

1) Nada en esta [legislación] afecta la entrada de un buque a puerto de conformidad con las leyes de [país] por razones de fuerza mayor o dificultad grave, siempre que:

- a. no se aplicará una reclamación de fuerza mayor o dificultad grave cuando:
 - i. es inventado, falso o de otro modo creado intencionalmente; o
 - ii. su objetivo es evitar la responsabilidad, y cualquier persona que haga un reclamo inaplicable comete un delito;
- b. la carga probatoria de que una reclamación de fuerza mayor o dificultad grave es válida y no está incluida en las prohibiciones del párrafo (a) recaerá sobre el operador del buque;
- c. un [funcionario - p. ej. oficial autorizado] puede abordar e inspeccionar el buque en cualquier momento

con el fin de verificar la reclamación de fuerza mayor o dificultad grave;

- d. un buque que alegue fuerza mayor o dificultad grave estará sujeto a la dirección de [oficial].
- 2) El [funcionario, y si no es un funcionario de pesca, en consulta con un funcionario de pesca designado] podrá conceder la entrada en puerto a un buque que se encuentre dentro del ámbito de esta [legislación] por motivos de fuerza mayor o dificultad grave, siempre que:
 - a. el buque pueda entrar en puerto bajo su reclamo de fuerza mayor o dificultad grave durante el período de tiempo necesario para remediar dicho reclamo; y
 - b. se permite la entrada al buque exclusivamente con el fin de prestar asistencia a personas o buques en peligro o emergencia.

7. Denegación de uso del puerto después de la entrada

1) Cuando un buque al que se le haya otorgado autorización para ingresar a un puerto de conformidad con la sección **4c haya ingresado a un puerto, el [funcionario] negará a dicho buque el uso del puerto para desembarque, transbordo, envasado y procesamiento de pescado desembarcado anteriormente y para otros servicios portuarios, incluido el reabastecimiento de combustible y el reabastecimiento, el mantenimiento y el dique seco, si:

- a. el buque no tiene una autorización válida y aplicable para participar en la pesca o actividades relacionadas con la pesca exigidas por:
 - i. su Estado del pabellón; o
 - ii. un Estado ribereño con respecto a las áreas bajo su jurisdicción nacional;
- b. hay pruebas claras de que el pescado a bordo fue capturado en contravención de los requisitos aplicables de un Estado ribereño con respecto a las áreas bajo la jurisdicción nacional de ese Estado;
- c. el Estado del pabellón no confirma dentro de un período de tiempo razonable, a solicitud de [funcionario], que el pescado a bordo fue capturado de conformidad con los requisitos aplicables de una OROP pertinente; o
- d. el [funcionario] tiene motivos razonables para creer que el barco se dedicó de otro modo a la pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, a menos que el operador o fletador del barco pueda establecer:
 - i. que estaba actuando de manera consistente con las medidas de conservación y ordenación pertinentes; o
 - ii. en el caso de la provisión de personal, combustible, aparejos y otros suministros en el mar, que el barco que se aprovisionó no era, en el momento del aprovisionamiento, un barco que se había

dedicado a la pesca INDNR o un barco incluido en la lista de pesca INDNR.

- 2) No obstante lo dispuesto en el inciso (1), el [funcionario] podrá permitir que un buque utilice los servicios portuarios:
 - a. cuando dichos servicios sean esenciales para la seguridad y salud de la tripulación o la seguridad del buque, siempre que estas necesidades estén debidamente probadas; o
 - b. según proceda, para el desguace del buque.
- 3) Cuando se deniegue el uso del puerto en virtud de la subsección (1), el [funcionario] notificará la decisión al Estado del pabellón del buque y, según corresponda, a cada Estado ribereño, OROP y otras organizaciones internacionales pertinentes.

8. Retirada de la denegación de uso del puerto

Cuando se haya denegado el uso del puerto de conformidad con la sección 8, [el país puede identificar un proceso de consulta oficial o transparente, según corresponda, p. ej. [funcionario] por consejo del [Fiscal General]] deberá:

- a) retirar dicha denegación con respecto a un buque únicamente si existen pruebas suficientes de que los motivos por los que se denegó el uso del puerto eran inadecuados o erróneos o que dichos motivos ya no se aplican; y
- b) notificar de inmediato el retiro inmediato a cada persona que fue notificada de conformidad con la sección 8 (3).

9. Realización de inspecciones de buques en puerto

- 1) El [funcionario (s) responsable (s) de la agencia (s) principal (es) que realizarán las inspecciones] deberá realizar las inspecciones de los buques según sea necesario para los propósitos de esta [legislación].
- 2) El [funcionario] dará prioridad a las inspecciones de buques en función de:
 - a. buques a los que se les haya negado la entrada o el uso de un puerto de conformidad con el Acuerdo y/o una medida de conservación y ordenación aplicable;
 - b. una solicitud de otro Estado u OROP para inspeccionar un barco determinado, particularmente cuando la solicitud está respaldada por pruebas de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR por parte del barco en cuestión; y
 - c. si existen motivos fundados para sospechar que un barco ha estado implicado en la pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca.
- 3) El [funcionario] deberá, en la medida de lo posible, asegurar la inspección de un nivel de embarcaciones según lo requiera una medida de conservación y ordenación aplicable.

- 4) Durante las inspecciones de un buque en puerto, los inspectores realizarán la inspección de conformidad con los procedimientos que se determinen y completarán un informe escrito de la inspección en la forma prevista en el [Anexo ** de la legislación, o remitirse a los requisitos de los Anexos de los instrumentos] y presentarlo a [funcionario].
- 5) El capitán del buque, en relación con la inspección del buque, brindará a los inspectores toda la asistencia e información necesarias, y presentará el material y los documentos pertinentes que sean necesarios, o copias certificadas de los mismos.
- 6) El [funcionario] transmitirá los resultados de una inspección en virtud de esta [legislación] al Estado del pabellón del buque inspeccionado y, según corresponda, a:
 - a. aquellos Estados para los cuales exista evidencia mediante inspección de que el barco ha estado implicado en la pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca dentro de las aguas bajo su jurisdicción nacional;
 - b. el Estado del que es nacional el capitán del buque;
 - c. otros Estados y Partes pertinentes de un acuerdo internacional o regional pertinente sobre medidas del Estado rector del puerto;
 - d. OROP pertinentes; y
 - e. FAO y otras organizaciones internacionales relevantes.

10. Denegación de uso del puerto después de la inspección

- 1) Cuando, tras una inspección, el [funcionario] tenga motivos razonables para creer que un barco ha estado implicado en la pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca, el [funcionario] deberá:
 - a. notificar de inmediato al Estado del pabellón y, según corresponda, a los Estados ribereños pertinentes, a las OROP y otras organizaciones internacionales, y al Estado del cual el capitán del buque es nacional de los hallazgos; y
 - b. negar al buque el uso de su puerto para el desembarque, transbordo, envasado y procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente y para otros servicios portuarios, incluido el reabastecimiento de combustible y el reabastecimiento, el mantenimiento y el dique seco, si estas acciones aún no se han tomado con respecto al buque.
- 2) No obstante lo dispuesto en el párrafo (1)(b), el [funcionario] no deberá negar a un buque el uso de los servicios portuarios, cuando dichos servicios sean esenciales para la seguridad y salud de la tripulación o la seguridad del buque, siempre que estas necesidades sean debidamente probadas.

11. Prohibido usar o ayudar, etc. en el uso del puerto en ausencia de autorización o después de la denegación

1) cuando un buque:

a. está en puerto en contravención de:

- i. los requisitos de la sección 5;
- ii. una denegación aplicable de autorización para ingresar al puerto de conformidad con la sección 6(1)(a) o 6(2);

b. ha sido autorizado a entrar en puerto exclusivamente con el propósito de:

- i. inspección de conformidad con la sección 6(1)(b);
- ii. prestar asistencia a personas o embarcaciones en peligro o emergencia de conformidad con la sección 7(2)(b); o

c. ha sido denegado de usar el puerto de conformidad con la sección 8 o la sección 11,

d. ninguna persona, incluido el operador o miembro de la tripulación de dicho buque o cualquier persona que actúe directa o indirectamente en relación con el buque, deberá:

e. participar en el uso de dicho puerto o hacer que dicho puerto se use de manera diferente a la permitida en la subsección (2); o

f. permitir, asistir o provocar, directa o indirectamente, el uso del puerto por dicho buque.

g. No obstante lo dispuesto en la subsección (1), el puerto puede ser utilizado por dicho buque cuando el [funcionario, según corresponda en consulta con, p. ej. la autoridad portuaria, de transporte, los funcionarios de salud] autoriza por escrito los servicios que se utilizarán exclusivamente para la seguridad o la salud de la tripulación o la seguridad del buque de conformidad con esta [legislación] y notifica públicamente dicho permiso, y el puerto se utiliza exclusivamente para tales fines.

12. Requisitos en relación con los buques de [país] en otros Estados rectores del puerto

1) El operador de cada buque de [país] deberá:

a. cooperar plenamente con las inspecciones que se realicen en los puertos de otros Estados de conformidad con sus leyes y procedimientos; y

b. no desembarcar, transbordar, empaquetar y procesar pescado, y utilizar otros servicios portuarios, en un Estado rector del puerto identificado por una OROP pertinente que no actúa de conformidad con los instrumentos internacionales o regionales aplicables relacionados con las medidas del Estado rector del puerto o de manera compatible con ellos.

2) Cuando existan motivos fundados para creer que un buque de [país] ha estado implicado en la pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca y está tratando de

entrar o está en el puerto de otro Estado, [el funcionario] deberá, según corresponda solicitar a dicho Estado que inspeccione el buque o que tome otras medidas compatibles con los instrumentos internacionales o regionales aplicables, incluidos los relacionados con las medidas del Estado rector del puerto.

3) Cuando, tras la inspección del Estado rector del puerto, haya motivos fundados para creer que un buque de [país] ha estado implicado en la pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca, el [funcionario] hará que el asunto se investigue de forma inmediata y completa y, previa evidencia suficiente acciones de ejecución a ser tomadas sin demora de conformidad con la [legislación].

13. Multas, penas, sanciones

Cuando se descubra que un buque de [país], una vez finalizados los procesos judiciales o administrativos aplicables, ha estado implicado en la pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca, el operador estará obligado a: [establecer medidas al menos tan eficaces como denegación del uso del puerto, por ejemplo, suspensión/revocación de licencia, multa, sanción u otro].

14. Funciones del [por ejemplo, ministro/secretario]

El [Ministro/funcionario] deberá:

a. en consulta con [p. ej. autoridad portuaria, guardacostas/marina, etc.], desarrollar procedimientos para tomar las determinaciones y notificaciones que sean necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta [legislación];

b. designar un punto de contacto para fines de intercambio electrónico de información y notificar esta información a la FAO y a cualquier organización regional de ordenación pesquera pertinente de conformidad con una medida de conservación y ordenación aplicable;

c. mantener información sobre cualquier recurso legal disponible para una persona que se vea afectada por una acción bajo esta [legislación]. La información se pondrá a disposición del público y se proporcionará, previa solicitud por escrito, al propietario, operador, capitán o representante de un buque.

Convenio No. 188 (C188) sobre el trabajo en la pesca

Legislación de aplicación, vinculada al texto completo:

Sudáfrica – Merchant Shipping Amendment Bill (so as to give effect to the Maritime Labour Convention, 2006 and the Work in Fishing Convention, 2007)⁴⁵

Acuerdo de Ciudad del Cabo

Legislación de aplicación, vinculada al texto completo:

Islandia – Reglamento No. 122/2004 sobre la seguridad de los buques pesqueros de 15 metros de eslora o más, en su forma enmendada⁴⁶

Pueden solicitarse muestras adicionales de la legislación de aplicación del Acuerdo de Ciudad del Cabo de la OMI.

⁴⁵ http://pmg-assets.s3-website-eu-west-1.amazonaws.com/150327_merchant_shipping.pdf

⁴⁶ www.pgaction.org/pdf/campaigns/oceans/implementing-legislation-cta-iceland.pdf

ANEXO 3 - INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE LA OMI – ACUERDO DE CIUDAD DEL CABO

[español]

Para depositar ante el Secretario General de la OMI, Londres

MODELO DE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN

POR CUANTO el (Convenio/Protocolo), fue adoptado en (lugar) el (fecha) por (nombre de la conferencia)

Y POR CUANTO (nombre del Estado) es un Estado que tiene derecho a constituirse en parte en dicho (Convenio/Protocolo) en virtud del artículo del mismo,

POR TANTO el Gobierno de (nombre del Estado), tras haber examinado y aprobado dicho (Convenio/Protocolo), declara ahora solemnemente su adhesión al (Convenio/Protocolo) [, en su forma enmendada].

EN FE DE LO CUAL yo,

[Presidente] [Primer Ministro] [Ministro de Relaciones Exteriores] de, he firmado el presente instrumento de adhesión y estampado [mi] [el] sello oficial.

HECHO en, ade de dos mil

(Sello) (Firma) [Presidente] [Primer Ministro] [Ministro de Relaciones Exteriores]

[English]

To be deposited with the Secretary-General of IMO, London

GENERAL MODEL INSTRUMENT OF ACCESSION

WHEREAS the Convention/Protocol)....., was adopted at (place).....on (date)by the (name of Conference)

AND WHEREAS (name of State), being a State entitled to become a party to the said (Convention/Protocol) by virtue of Article thereof,

NOW THEREFORE the Government of (name of State).....having considered and approved the said (Convention/Protocol), hereby formally declares its accession to the (name of Convention/Protocol) [,as amended].

IN WITNESS WHEREOF I, [President] [Prime Minister] Minister for Foreign Affairs] of have signed this Instrument of Accession and affixed [my] [the] official seal.

DONE at, this..... day of two thousand and.....

(Seal) (Signature)

[President] [Prime Minister]

[Minister for Foreign Affairs]

[français]

A déposer auprès du Secrétaire général de l'OMI (Londres)

MODÈLE D'INSTRUMENT D'ADHÉSION

ATTENDU QUE la Convention/le Protocole a été adopté(e)
à (lieu), le (date)....., par (nom de la Conférence)
.....,

ET ATTENDU QUE (nom de l'État) est un État ayant qualité pour
devenir Partie à ladite convention/audit protocole en vertu de l'article de celle-ci/celui-ci,

EN CONSÉQUENCE, le Gouvernement de (nom de l'État)....., ayant examiné et
approuvé ladite convention/ledit protocole, déclare solennellement par le présent instrument qu'il
adhère à (intitulé de la Convention/du Protocole), [tel(le) que modifié(e)].

EN FOI DE QUOI, je, soussigné(e) [Président] [Premier
Ministre] [Ministre des affaires étrangères] de, ai signé le présent
instrument d'adhésion et y ai apposé [mon] [le] sceau officiel.

FAIT à, ce deux mille..... (Lieu) (Jour, mois) (Année)

(Sceau) [Le/La Président(e)] [Le Premier Ministre]

[Le Ministre des affaires étrangères]

(Signature)

ANEXO 4 – DECLARACIÓN DE TORREMOLINOS

[español]

LA DECLARACIÓN DE TORREMOLINOS SOBRE EL ACUERDO DE CIUDAD DEL CABO DE 2012

Nosotros, los representantes de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional (OMI),

TOMANDO NOTA CON GRAN PREOCUPACIÓN del alarmante elevado número de casos de pérdida de vidas de pescadores y de buques pesqueros que sigue notificándose cada año,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN CON GRAN PREOCUPACIÓN de que el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la implantación de las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977 (el Acuerdo) aún no ha entrado en vigor,

TENIENDO EN CUENTA las ventajas que los Objetivos de Desarrollo Sostenible 14 (Vida submarina) y 17 (Alianza) proporción a las actividades pesqueras y a la elaboración de las correspondientes estrategias marítimas nacionales de los Estados Miembros,

RECONOCIENDO que un enfoque conjunto de los órganos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas es necesario para aumentar la seguridad de los buques y prevenir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR),

CONSCIENTES de que, después de la adopción del primer tratado internacional sobre la seguridad de los buques pesqueros (el Convenio de Torremolinos de 1977) hace más de 40 años, aún no existe ningún régimen normativo vinculante, eficaz en el ámbito internacional, relativo a la seguridad de dichos buques,

RECONOCIENDO que la entrada en vigor del Acuerdo colmaría una importante laguna en el marco normativo mundial al exigir medidas mínimas de seguridad para los buques pesqueros nuevos,

RECONOCIENDO ASIMISMO que la entrada en vigor del Acuerdo, junto con el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995 (Convenio de formación para pescadores de 1995), crearía un marco normativo de la OMI más sólido para la seguridad del personal de los buques pesqueros y de los propios buques pesqueros,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la entrada en vigor del Acuerdo fortalecería la implantación de otros

instrumentos obligatorios que ya son aplicables a los buques pesqueros y su supervisión,

MANIFIESTAN su determinación de:

1 ADOPTAR las correspondientes medidas para que se cumplan los criterios de entrada en vigor del Acuerdo antes de la fecha límite del 11 de octubre de 2022, es decir, el décimo aniversario de su adopción;

2 PROMOVER el Acuerdo, reconociendo que la eficacia del instrumento depende en última instancia del apoyo generalizado de los Estados Miembros, en su capacidad como Estados de abanderamiento, Estados rectores de puertos y Estados ribereños;

3 DENUNCIAR la proliferación de la pesca INDNR, reconociendo que unas normas de seguridad de los buques pesqueros más rigurosas facultarán a los Estados rectores de puertos a realizar inspecciones de seguridad de los buques pesqueros que operen en sus aguas, lo cual aumentaría la transparencia de las actividades pesqueras.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos firman la presente declaración

HECHA EN TORREMOLINOS (ESPAÑA) EL DÍA [21 DE OCTUBRE DE 2019]

[FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS]

[English]

THE TORREMOLINOS DECLARATION ON THE CAPE TOWN AGREEMENT OF 2012 [still open for signature as of Nov. 2019]

We, the representatives of the Member States of the International Maritime Organization (IMO),

NOTING WITH DEEP CONCERN the continuing and alarmingly high number of fisher's lives and of fishing vessels reported lost every year,

NOTING ALSO WITH DEEP CONCERN that the Cape Town Agreement of 2012 on the Implementation of the Provisions of the Torremolinos Protocol of 1993 Relating to the Torremolinos International Convention for the Safety of Fishing Vessels, 1977 (the Agreement) has not yet entered into force,

TAKING INTO ACCOUNT the benefits that Sustainable Development Goals 14 (Life below water) and 17 (Partnerships) will provide to fishing activities and the development of Member States' national maritime strategies related thereto,

RECOGNIZING that a joint approach by UN bodies and other stakeholders is necessary to increase the safety of vessels and to prevent illegal, unreported and unregulated (IUU) fishing,

BEING AWARE that more than forty years after the first international treaty to address the safety of fishing vessels was adopted (the 1977 Torremolinos Convention), there is still no effective internationally binding regulatory regime concerning the safety of such vessels in force,

ACKNOWLEDGING that the entry into force of the Agreement would fill a critical gap in the global regulatory framework, mandating minimum safety measures for new fishing vessels,

ACKNOWLEDGING ALSO that the entry into force of the Agreement, together with the International Convention on Standards of Training, Certification and Watchkeeping for Fishing Vessel Personnel, 1995 (1995 STCW-F Convention), would create a more robust IMO regulatory framework for the safety of fishing vessel personnel and fishing vessels,

RECOGNIZING ALSO that the entry into force of the Agreement would strengthen the implementation of other mandatory instruments already applicable to fishing vessels, and monitoring thereof,

EXPRESS their determination to:

1 Take action so that the entry into force criteria of the Agreement are met by the target date of 11 October 2022, the tenth anniversary of its adoption.

2 Promote the Agreement, recognizing that the ultimate effectiveness of the instrument depends upon the widespread support of Member States, in their capacities as flag States, port States and coastal States.

3 Denounce the proliferation of IUU fishing, recognizing that increased safety standards of fishing vessels will empower port States to carry out safety inspections of fishing vessels operating in their waters, thereby increasing the transparency of fishing activities.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned have affixed their signature

DONE AT TORREMOLINOS, SPAIN, ON [21 OCTOBER 2019]

[SIGNATURE OF MEMBER STATE REPRESENTATIVES]

[français]

DÉCLARATION DE TORREMOLINOS SUR L'ACCORD DU CAP DE 2012

Les représentants des États Membres de l'Organisation maritime internationale (OMI),

NOTANT AVEC UNE VIVE INQUIÉTUDE le nombre toujours élevé et alarmant de pêcheurs et de navires de pêche dont la perte est signalée chaque année,

NOTANT ÉGALEMENT AVEC UNE VIVE INQUIÉTUDE que l'Accord du Cap de 2012 sur la mise en œuvre des dispositions du Protocole de Torremolinos de 1993 relatif à la Convention internationale de Torremolinos sur la sécurité des navires de pêche, 1977 (l'Accord) n'est pas encore entré en vigueur,

PRENANT EN CONSIDÉRATION les avantages que présentent les Objectifs de développement durable 14 (Vie aquatique) et 17 (Partenariats) pour les activités de pêche et l'élaboration des stratégies maritimes nationales des États Membres y afférentes,

RECONNAISSANT que les organismes des Nations Unies et les autres parties prenantes doivent adopter une approche conjointe afin de renforcer la sécurité des navires et de prévenir la pêche illicite, non déclarée et non réglementée,

SACHANT que, plus de 40 ans après l'adoption du premier traité international relatif à la sécurité des navires de pêche (la Convention de Torremolinos de 1977), il n'existe toujours aucun régime réglementaire en vigueur, qui soit efficace et contraignant sur le plan international, pour régir la sécurité de ce type de navires,

CONSCIENTS que l'entrée en vigueur de l'Accord permettrait de combler une grave lacune dans le cadre réglementaire mondial, étant donné que des mesures de sécurité minimales seraient imposées aux navires de pêche neufs,

CONSCIENTS ÉGALEMENT que l'entrée en vigueur de l'Accord permettrait, avec la Convention internationale de 1995 sur les normes de formation du personnel des navires de pêche, de délivrance des brevets et de veille (Convention STCW-F de 1995), de consolider le cadre réglementaire de l'OMI régissant la sécurité du personnel des navires de pêche et la sécurité des navires de pêche,

RECONNAISSANT ÉGALEMENT que l'entrée en vigueur de l'Accord permettrait de renforcer la mise en œuvre d'autres instruments obligatoires qui s'appliquent déjà aux navires de pêche et d'en contrôler l'application,

SE DÉCLARENT déterminés à :

1 PRENDRE DES MESURES pour qu'il soit satisfait aux critères applicables à l'entrée en vigueur de l'Accord avant la date limite du 11 octobre 2022, soit la date du dixième anniversaire de l'adoption de l'Accord;

2 PROMOUVOIR l'Accord, sachant que l'efficacité ultime de cet instrument sera fonction de l'appui général apporté par les États Membres, en leur capacité d'États du pavillon, d'États du port et d'États côtiers;

3 DÉNONCER la prolifération de la pêche illicite, non déclarée et non réglementée, sachant que le relèvement des normes de sécurité applicables aux navires de pêche donnera aux États du port les moyens d'effectuer des inspections de sécurité à bord des navires de pêche exploités dans leurs eaux, et permettra ainsi d'améliorer la transparence des activités de pêche.

EN FOI DE QUOI, les soussignés ont apposé leur signature.

FAIT À TORREMOLINOS (ESPAGNE), LE [21 OCTOBRE 2019]

[SIGNATURE DES REPRÉSENTANTS DES ÉTATS MEMBRES]



Parliamentarians *for Global Action*
Parlamentarios para la Acción Global
Action Mondiale des Parlementaires
برلمانيون من أجل التحرك العالمي

Parlamentarios para la Acción Global (PGA), es una red internacional sin fines de lucro y no partidista de de legisladores que actúan a título individual. Esta red informa y moviliza a parlamentarios en todas las regiones del mundo para abogar por los derechos humanos y el Estado de Derecho, la democracia, los derechos humanos, la seguridad, la inclusión e igualdad de género.

Los parlamentarios son una pieza clave que falta para lograr el éxito sostenible en la salvación de nuestros océanos. Como representantes del pueblo elegidos democráticamente, los parlamentarios tienen la voz, la visibilidad y el poder legislativo para lograr el cambio.

CONTACTO RELEVANTE

Sra. Faatimah Saarah Monawwil
Oficial de programa, Campaña de los océanos
Programa de derecho internacional y derechos humanos

Email: saarah.monawwil@pgaction.org
Tel: +1-212-687-7755 Ext. 104

Leyla Nikjou (LL.M.)
Consultora senior, Campaña de los océanos
Programa de derecho internacional y derechos humanos

Email: leyla.nikjou@pgaction.org
Tel: +1 917 853 2505